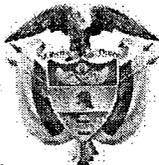


M.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
IBAGUE – TOLIMA

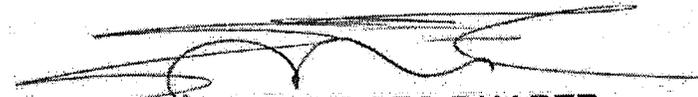
Ibagué, 9 de octubre de 2020

Rad. 2017-699

Córrase traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la Curadora Ad-litem de la parte ejecutada (véase a folio 30-32), por el termino de diez (10) días para el efecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE

FIJACION POR ESTADO

Número _____, de hoy 13/10/2020

Secretario _____


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO (2º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
IBAGUÉ
CIUDAD

REF: EJECUTIVO SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: COMPAÑIA MULTIVENTAS S.A.S.
DEMANDADO: HECTOR ORLANDO ARIAS GARCÍA CC.93.421.342
RAD: 2017-01082-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.

LINA MARIA ZARATE QUINTERO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como Curador Ad Litem de **HECTOR ORLANDO ARIAS GARCIA**, demandado dentro del proceso de referencia, respetuosamente concurre a su despacho con el fin de descorrer traslado y **CONTESTAR LA DEMANDA** presentada en los siguientes términos:

1. A LAS PRETENSIONES

No me opongo a todas y cada una de las pretensiones, siempre y cuando se demuestren los hechos y el derecho en que se fundamentan.

2. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Paso a pronunciarme expresamente sobre los hechos afirmados en la demanda siguiendo el orden allí expuesto así:

HECHO PRIMERO. NO ME CONSTA, debido a que en mi condición como Curador Ad Litem del demandado no cuento con su versión, respecto a lo relatado por la parte; razón por la cual no puedo negarlo, ni afirmarlo. conforme a lo anterior es que **me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.**

HECHO SEGUNDO. ES CIERTO, pues a la vista se denota que cumple con los presupuestos legales lo que conllevan, a que sea una obligación clara expresa y exigible.

3. EXCEPCIONES

Me permito proponer la excepción de "PRESCRIPCIÓN", la cual procedo a fundamentar de la siguiente forma;

PRIMERO. Desde la fecha del vencimiento 17 de diciembre de 2016 hasta el momento de impetrarse la correspondiente acción ejecutiva y que se libró mandamiento de pago el día 14 de septiembre de 2017, hasta ese momento había transcurrido solamente nueve (9) meses estando en los términos establecidos por el artículo 789 del código de comercio.

SEGUNDO. Que mediante auto de fecha 31 de julio del 2020 fui designada como Curador Ad Litem del señor HECTOR ORLANDO ARIAS GARCIA y notificado personalmente el día 31 de agosto del 2020; aunado a lo anterior se vislumbra que no ha operado la interrupción de la prescripción hasta la fecha, como trata el artículo 94 del Código General del Proceso, como quiera que desde que fue notificado la parte demandante el día 14 de septiembre del 2017 del mandamiento de pago y hasta la fecha antes mencionadas que fui notificada como Curador Ad Litem no se había notificado al demandado señor HECTOR ORLANDO ARIAS GARCIA lo que desbordo el término de un (01) año establecido por el artículo antes mencionado para poder interrumpir la prescripción, lo que conlleva que a la fecha dicha interrupción no hubiese prosperado.

TERCERO. Como consecuencia se puede establecer que el pagare No. 60 suscrito por el señor HECTOR ORLANDO ARIAS GARCIA y cuya fecha de vencimiento era el 17 de diciembre de 2016 y hasta el día 31 de agosto del 2020 el cual fui notificada como Curador Ad Litem del antes mencionado, han pasado más de 3 años y 8 meses, lo que desbordo el termino establecido en el artículo 789 del código de comercio, estando este prescrito y no poder continuar con la presente acción ejecutiva.

4. PRUEBAS

- Solicito se tengan como pruebas los documentos aportados con la demanda inicial.
- Las demás que se consideren necesarias para el presente proceso.

5. FUNDAMENTO DE DERECHO

Me apoyo en lo normado en el C.G. del P. artículos 94, 442 y s.s., así como los artículos 789, 884 y s.s., del C. de Comercio. Y las demás normas concordantes.

6. PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Por estar conociendo del proceso principal, es usted competente para tramitar el presente escrito.

7. ANEXOS

Copia del presente escrito para archivo del juzgado.

8. SOLICITUD ESPECIAL

Si bien es cierto el CGP deroga lo pertinente a los honorarios de curaduría, dejo vigente los gastos que generen por esta actividad, en este orden de ideas respetuosamente solicito a su Honorable Despacho fijarme gastos de curaduría, teniendo en cuenta la gravedad del asunto.

9. NOTIFICACIONES

- Las partes en las direcciones que obran en el proceso.
- La suscrita en la carrera 3B No. 70-52 conjunto residencial Valparaíso casa 15 de Ibagué. Correo electrónico linazarate1994@gmail.com teléfono: 316 695 1669.

Atentamente,

Lina Zarate Q.

LINA MARIA ZARATE QUINTERO

C.C. 1.110.543.432 de Ibagué

T.P 341.635 del C. S. de la J.

